



LIBRO X

DE LOS MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS

INDICE

	<u>Pag.</u>
TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO PRIMERO: PROCEDIMIENTO	4
Artículo 1 Convocatoria	4
Artículo 2 Propuestas	4
Artículo 3 Tramitación	5
Artículo 4 Resolución	5
Artículo 5 Concesión de Honores a la Familia Real Española	5
TITULO SEGUNDO: PREMIOS	
Artículo 6.1 Insignia de Oro y Brillantes a la trayectoria deportiva	5
Artículo 6.2 Medalla al Mérito Deportivo	6
Artículo 6.3 Medalla de Servicios Distinguidos	6
Artículo 6.4 Placa Aniversario	8
TITULO TERCERO: DISTINCIONES	9
Artículo 7.1 Genéricas	8
7.1.1 Placa de Honor	9
7.1.2 Diploma de Honor	9
7.1.3 Insignia de Oro	9
7.1.4 Mención Honorífica	9
Artículo 7.2 Específicas	10
7.2.1 Al Mejor deportista del año	10
7.2.2 Por actividades Master	10
7.2.3 A la Comunicación Deportiva y Social	10
7.2.4 A los Valores Deportivos	10
7.2.5 A la Promoción deportiva	10
TITULO CUARTO: SALON DE LA FAMA	10
Artículo 10 Concepto	10
Artículo 11 Selección	11
Artículo 12 Condiciones de acceso	11
Artículo 13 Escenificación del acceso	11
TITULO QUINTO: PROTOCOLOS Y ENTREGAS	11
Artículo 14 De los Libros de Honor y Distinciones de la RFEN	11
Artículo 15 Entrega de los premios y distinciones concedidos	12
Artículo 16 Asistencia a actos de concesión de Premios y Distinciones	12
Artículo 17 Premios y Distinciones a título póstumo	12
DISPOSICIÓN FINAL	13

LIBRO X

DE LOS MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Primera: La Real Federación Española de Natación (en adelante RFEN), otorgará anualmente las distinciones y premios a las personas o entidades que sean merecedores de ellos en cada caso, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento. Por causas excepcionales, debidamente justificadas, podrá omitirse la concesión de las referidas distinciones y premios en algún año concreto, por acuerdo de la Junta directiva de la RFEN.

Segunda. – El acuerdo de otorgamientos de las distinciones y premios en sus distintas especialidades y categorías, corresponde a la Junta Directiva de la RFEN, previo informe de la Comisión de Méritos y Reconocimientos de la propia RFEN.

Tercera. - Los méritos indicados en cada caso para optar a la concesión de alguno de los premios o distinciones establecidos en este Reglamento, junto a los cuales se deberá acreditar la ejemplaridad de la conducta de la persona propuesta, no constituyen, por sí solos derecho automático para su concesión, sino que serán tenidos en cuenta por la Comisión de Méritos y Recompensas para la propuesta de concesión a la Junta Directiva de la RFEN.

Cuarta. – Para poder recibir alguno de los reconocimientos citados en este Reglamento por parte de algún miembro personal afiliado a la RFEN, se debe estar en posesión de la licencia deportiva en vigor y haber abonado la preceptiva cuota de actividad estatal, a excepción de aquellas personas que se retiren de su actividad deportiva. En el caso de clubes, se debe estar dado de alta como afiliado y al corriente de la correspondiente cuota.

Quinta. - La Comisión de Méritos y Reconocimientos, (o nombre equivalente que pueda tener en un futuro) estará coordinada por la persona designada por el Presidente de la RFEN, y actuará como secretario de la misma el de la RFEN o por la persona que éste designe y podrá estar formada por cuantas vocalías se estimen oportunas.

Sexta. - La Comisión de Méritos y Reconocimientos se reunirá al menos una vez al año, ya sea de forma presencial o telemática, para otorgar los premios correspondientes a la temporada finalizada (1 de octubre a 30 de septiembre del año siguiente), sin perjuicio de otras reuniones que puedan celebrarse.

Séptima. - La convocatoria de la reunión se realizará a través de su secretario,³ a propuesta del Coordinador de ésta, con al menos 72 horas de antelación.

TÍTULO I

Procedimiento

Artículo 1. Convocatoria.

La Comisión de Méritos y Reconocimientos de la RFEN será la encargada de efectuar la convocatoria y tramitación de las correspondientes distinciones para reconocer a las personas, asociaciones y demás entidades, que se hayan destacado en la práctica, organización, dirección, promoción, investigación y desarrollo de las disciplinas deportivas integradas en la RFEN.

Artículo 2. Propuestas.

Con las particularidades que en este Reglamento se establecen, cualquier colectivo afiliado a la RFEN puede presentar propuestas de concesión de premios y distinciones. También podrán presentar propuestas de concesión, otras entidades vinculadas a los deportes acuáticos como la Asociación Española de Técnicos de Natación o cualquier otra organización profesional reconocida por la RFEN. Las propuestas deberán presentarse en el plazo que se estipule en cada convocatoria, que se debe hacer pública en la web de la RFEN y por los demás procedimientos habituales. Dicho plazo será de un mínimo de 15 días naturales.

Las propuestas de concesión deberán ser presentadas, a través de los impresos oficiales establecidos para ello, que deberán figurar como anexos en el anuncio oficial de la convocatoria y se deberá dar cuenta a la respectiva Federación Territorial. No se admitirán las propuestas que no se presenten dentro del plazo estipulado.

Si alguna propuesta fuese presentada en formato distinto del oficial, la Comisión la denegará por defecto de forma, comunicándolo al proponente, quien podrá subsanarla en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la citada Comisión.

Artículo 3. Tramitación

Las propuestas recibidas en el plazo estipulado serán tratadas por la Comisión de Méritos y Reconocimientos, que instruirá los oportunos expedientes y podrá igualmente presentar sus propias propuestas al margen de las recibidas formalmente por parte de otras instancias. Como consecuencia de dicho estudio y tratamiento, la Comisión remitirá un informe con propuesta de concesiones a la Junta directiva de la RFEN.

La Comisión, podrá solicitar a cualquier proponente, ampliaciones o información complementaria a la documentación que haya presentado para mejorar la justificación de la propuesta.

Excepcionalmente, por razones de oportunidad y/o urgencia, las propuestas podrán ser hechas directamente por el Presidente de la RFEN.

Artículo 4. Resolución

La Junta Directiva de la RFEN, es el órgano encargado de resolver las propuestas recibidas de la Comisión de Méritos y Reconocimientos,

En los supuestos excepcionales contemplados en el párrafo tercero del artículo anterior, será la Comisión Ejecutiva quien resuelva la propuesta.

Artículo 5. Sobre la concesión de Honores a la Familia Real Española.

En casos de urgencia y/o oportunidad, los honores que la RFEN pueda otorgar al Rey de España, o miembros de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a los interesados y la propuesta del Presidente de la RFEN, según lo establecido en los artículos 3 y 4.

TITULO II

Premios

Artículo 6. Premios.

Son aquellos reconocimientos que se otorgan a una entidad o persona, por los méritos y/o servicios efectuados en el seno de la RFEN, basados en una trayectoria objetivable y/o actuaciones deportivas concretas.

Los Premios establecidos por la RFEN, según el orden de prelación e importancia, son los siguientes:

6.1. Insignia de Oro y Brillantes

- 1.- Se otorgará a los campeones mundiales u olímpicos de cualquiera de las disciplinas.
- 2.- Se otorgará a aquellos deportistas, técnicos y jueces y árbitros, en posesión de la Medalla Extraordinaria al Mérito Deportivo, con motivo de su retirada de la actividad deportiva.

6.2. Medallas al Mérito Deportivo de la RFEN

La Medalla al Mérito Deportivo de la RFEN está destinada a distinguir a los deportistas y sus entrenadores de cualquiera de sus disciplinas olímpicas que, a lo largo de la temporada, hubieran obtenido alguno de los resultados siguientes:

Deportes individuales:

- Finalista en Campeonatos del Mundo absolutos o Juegos Olímpicos.
- Batir algún récord del Mundo o de Europa
- Medallista en Campeonatos de Europa Absolutos
- Medallista en Campeonatos de Europa o del Mundo de categorías (a estos efectos, los equipos de relevos en natación y dúos en natación artística y en saltos, se consideran deportes individuales)

Deportes de equipo

- Medallistas en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo o de Europa.

En caso de que un deportista ya dispusiera de dos de dichas medallas y se hiciera merecedor de la misma en años sucesivos, se le otorgará la Medalla Extraordinaria al Mérito deportivo.

6.3. Medalla de Servicios Distinguidos de la RFEN

La Medalla de Servicios Distinguidos se empleará para premiar servicios personales de gran relevancia a la RFEN, en gestión, dirección, organización, investigación y/o promoción en los apartados deportivo, técnico o social, bien a nivel nacional y/o internacional, y se hayan hecho acreedores al respeto y consideración de los demás, a través de una impecable trayectoria.

Las Medallas serán de Oro, Plata y Bronce. Para conceder la Medalla de Oro, se debe haber concedido previamente la de Plata y haber transcurrido un mínimo de 5 años desde esta concesión.

Cada año se podrán conceder como máximo, entre todos los estamentos, las siguientes medallas de Servicios Distinguidos:

- ☐ Dos de Oro.
- ☐ Cuatro de Plata.
- ☐ Ocho de Bronce.

Este límite no afecta al Estamento de deportistas y técnicos, cuya concesión viene determinada por cómputo concreto de actuaciones internacionales.

En cuanto a este cómputo de participaciones internacionales y/o finales, partiendo de las cantidades establecidas en este reglamento, la Comisión puede considerar justificadamente un número distinto, teniendo en cuenta la especialidad deportiva y la cantidad de competiciones internacionales en que haya participado la RFEN,

Las condiciones que se deberán cumplir para su concesión son las siguientes:

6.3.1. Medalla de Oro.

- a) Se concederá a los deportistas de especialidades olímpicas que hayan realizado 100 actuaciones internacionales en categoría absoluta.
- b) A los Directivos de la RFEN y a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico o de clubes, con 25 años de actividad en el cargo, siempre que durante este periodo el club hubiera estado afiliado ininterrumpidamente a la RFEN
- c) A los miembros del Comité Nacional de Árbitros en activo, con 25 años de servicio, ininterrumpidos, contados desde el inicio de su actividad en el Comité Nacional, con al menos dos actuaciones internacionales, y haber figurado como integrante de Jurado en Campeonatos Nacionales en calidad de Árbitro, Juez Arbitro, Juez de Salidas u otro puesto de relieve.
- d) A los entrenadores con titulación vigente de la Escuela Nacional de Entrenadores, que hayan acreditado su categoría, preparando deportistas internacionales que hayan superado las 100 intervenciones o 5 pódiums olímpicos y/o mundiales absolutos.

6.3.2. Medalla de Plata

- a) Se concederá a los deportistas que han realizado 50 actuaciones internacionales en categoría absoluta.
- b) A los Directivos de la RFEN y a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico o de clubes, con 20 años de actividad en el cargo, siempre que durante este periodo el club hubiera estado afiliado ininterrumpidamente a la RFEN
- c) A los miembros del Comité Nacional de Árbitros en activo, con 20 años de servicio, ininterrumpidos que acrediten su categoría y actividad en la forma indicada para la medalla de oro.
- d) A los entrenadores con titulación vigente de la Escuela Nacional de Entrenadores que hayan acreditado su categoría, preparando deportistas internacionales que hayan superado las 50 intervenciones o alcanzado 10 finales olímpicas, mundiales y/o europeas absolutas.

6.3.3. Medalla de Bronce

- a) Se concederá a los deportistas que han realizado 25 actuaciones internacionales en categoría absoluta,
- b) A los Directivos de la RFEN y a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico o de clubes, con 15 años de actividad en el cargo, siempre que durante este periodo el club hubiera estado afiliado ininterrumpidamente a la RFEN.
- c) A los miembros del Comité Nacional de Árbitros en activo, con 15 años de actividad que acrediten su categoría y actividad en la forma indicada para la medalla de plata.
- d) A Los entrenadores en activo, con titulación vigente de la Escuela Nacional de Entrenadores que hayan acreditado su categoría, preparando deportistas internacionales que hayan superado las 5 intervenciones o alcanzado 5 finales olímpicas, mundiales y/o europeas absolutas.

6.4. Placa Aniversario.

Es una distinción establecida para conmemorar un hecho o acontecimiento trascendental en la historia de nuestro deporte.

Se concederá a entidades que cumplan, 25, 50, 75 y 100 años de afiliación ininterrumpida a la RFEN.

La antigüedad reconocida será la establecida a partir de la fecha fundacional escriturada en acta o registros públicos.

La propuesta será realizada por la propia RFEN o la respectiva Federación Autonómica.

TÍTULO III

Distinciones

Artículo 7. Distinciones.

Son los reconocimientos que se otorgan a entidades o personas que han efectuado méritos extraordinarios en favor de la RFEN, en situaciones puntuales de gran relevancia o por su acción constante y prolongada en favor de los deportes acuáticos.

Además de personas físicas afiliadas a la RFEN, con licencia deportiva en vigor, se podrán conceder también a trabajadores de la misma y a miembros de los equipos de apoyo a los equipos nacionales en competiciones internacionales.

7.1. Genéricas. - Las Distinciones genéricas establecidas por la RFEN, según el orden de prelación e importancia, son las siguientes:

7.1.1. Placa de Honor de la RFEN

Es la más alta condecoración que concede la RFEN como reconocimiento de méritos extraordinarios alcanzados por personas vinculadas directamente a la Natación española.

Se observará un criterio muy restringido en su concesión, para darle la máxima importancia.

7.1.2. Diplomade Honor de la RFEN

Con esta distinción, se recompensará a organismos y entidades que han promovido una dilatada, fecunda y extraordinaria labor deportiva y social a favor de cualquier disciplina de la RFEN.

7.1.3. Insignia de Oro de la RFEN

Se concederá a aquellas personas que, debido a su cargo o función, hubieran colaborado activamente, de forma altruista, con cualquier disciplina de la RFEN o hubieran prestado un servicio puntual a la RFEN de importante trascendencia.

7.1.4. Mención Honorífica RFEN.

Para personas, entidades y estamentos que sean acreedores de una mención puntual y extraordinaria por parte de la RFEN, por haber promovido, desarrollado y/o conseguido máximos objetivos en cualquier área, deportiva y/o social a favor de cualquier estamento, disciplina o especialidad de la RFEN.

7.2. Específicas. La RFEN, podrá conceder, además, los siguientes reconocimientos en los ámbitos específicos que se indican atendiendo a la trayectoria deportiva, social, histórica o profesional, de cada caso.

7.2.1. Mejor deportista RFEN del año.

Se concederá anualmente en categoría masculina y en categoría femenina a quienes, entre todas las especialidades deportivas de la RFEN, hubieran tenido la actuación deportiva de mayor relevancia.

7.2.2. Por actividades Máster

En reconocimiento a las actuaciones de carácter excepcional, de los deportistas y entidades o clubes, en actividades máster en competiciones internacionales. Se podrá conceder anualmente un premio individual femenino, un premio individual masculino, así como un premio en la prueba de equipos, en las especialidades de waterpolo y natación artística, tanto en masculino como en femenino.

7.2.3. A la Comunicación Deportiva y Social.

Se establece para premiar la labor de quienes difunden las diferentes actividades y disciplinas deportivas de la RFEN, en el ámbito nacional e internacional, a través de los medios de comunicación y otras actividades sociales.

7.2.4. A los Valores Deportivos.

Se concederá a un deportista que destaque por sus valores humanos y condiciones deportivas.

7.2.5. A la Promoción Deportiva.

Se podrá conceder también una distinción de la RFEN, a quien haya realizado una labor intensa y acreditada en el desarrollo de alguna de las especialidades de la RFEN, con especial dedicación al deporte base.

TÍTULO IV

Salón de la Fama

Artículo 8. Concepto

La RFEN, podrá organizar un espacio virtual y/o físico destinado a reconocer las figuras relevantes de los deportes acuáticos en la historia de la Federación, especialmente deportistas, de manera individual y/o a nivel de equipos, pero también técnicos, directivos, árbitros y otros profesionales, en el que se muestre material gráfico, audiovisual, escrito y de cualquier otro tipo relativo a las actividades de los mismos, para general conocimiento y divulgación.

Dicho espacio físico y/o virtual hará visible y notorio el legado del colectivo de deportistas, técnicos, directivos, árbitros y otros profesionales relacionados con las disciplinas del ámbito de RFEN.

La inclusión de las personas elegidas en el Salón de la Fama tendrá un carácter permanente.

Artículo 9. Selección

La selección de personajes que merecen su acceso al Salón de la Fama se decidirá por un sistema mixto: votación popular y Comité de expertos, a designar por la Junta directiva, y en la proporción que la misma decida.

La lista de personas (individual y/o a nivel de equipo) candidatas a entrar, anualmente, en el Salón de la Fama no podrá ser superior a 20.

El número máximo anual de personas (individual y/o a nivel de equipo) que ingresen en el Salón de la Fama de RFEN no podrá ser superior a 8.

Artículo 10. Condiciones de acceso

Para formar parte del Salón de la Fama, la persona propuesta (individual y/o a nivel de equipo) debe haberse retirado de la actividad deportiva, al menos 1 año antes de la fecha de inicio del proceso de elección de los nuevos candidatos a entrar en el Salón de la Fama, y será valorada por su contribución al deporte más allá de los éxitos deportivos en sí, y por los valores transmitidos como son el compañerismo y el afán de superación, entre otros.

Artículo 11. Escenificación del acceso

Para presentar los personajes que accederán al Salón de la Fama, la RFEN podrá organizar un acto específico (vinculado a patrocinadores o medios de comunicación) o podrá integrarlo dentro de la Gala anual de la RFEN.

TITULO V Protocolos y entregas

Artículo 12. De los Libros de Honor y Distinciones de la RFEN.

a) Libro de Honor de la RFEN.

Recibe la denominación de “Libro de Honor de la Real Federación Española de Natación”, el Libro Registro, custodiado por la RFEN, donde los visitantes ilustres o las personas de alto prestigio social, propuestos por la Presidencia, que han destacado en las diferentes ramas del saber, las ciencias, las artes, las letras, los deportes o la política, vean plasmadas sus firmas como testimonio de su consideración a la RFEN.

b) Libro de Premios y Distinciones.

Libro Registro informático instituido por la Real Federación Española de Natación, donde se irán inscribiendo los datos identificativos de todas las personas e instituciones, que han recibido alguna de las distinciones y premios otorgados. Su custodia corresponderá a la Secretaría General de la RFEN.

Artículo 13. Entrega de los premios y distinciones concedidos.

- a) La entrega de las Distinciones, Premios y cualquier otra recompensa de la RFEN será efectuada en acto solemne convocado al efecto, preferentemente durante la Gala anual de la Natación Española. No obstante, cualquiera de dichos reconocimientos podrá ser entregado en algún otro acto, competición o evento relevante acorde con la naturaleza del premio o distinción a entregar, procurando, en cualquier caso, que el acto de entrega tenga la máxima visualización y difusión.
- b) La imposición de cualquiera de los premios o distinciones será realizada por el Presidente de la RFEN, o personas en quien éste delegue, previa lectura de los méritos que hubieran concurrido para la concesión.

Artículo 14. Asistencia a los actos de concesión de Premios y Distinciones.

Para la recepción de los Premios y Distinciones concedidos según este Reglamento, será indispensable la asistencia a los actos de entrega. Si por alguna causa mayor, o en casos excepcionales, el galardonado no pudiera acudir, deberá comunicar a la Secretaría de la Comisión, con siete días de antelación, el nombre de la persona que acudirá en su representación

Artículo 15. Premios y Distinciones a título póstumo.

Los Premios y Distinciones contemplados en este Reglamento, pueden ser concedidos a título póstumo. Para ello la RFEN se pondrá en contacto con la familia del finado para concretar la persona que recogerá la Distinción.

Disposición final

Se reconoce la efectividad de todas las concesiones de la RFEN realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, y que consten registradas en el correspondiente Libro oficial o cualquier otro documento público.